

# ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE EL RECLUTAMIENTO DE MARINOS A FINALES DEL SIGLO XVIII

ADOLFO MARTÍNEZ RUIZ

Al finalizar el siglo XVIII la marina española estaba casi aniquilada y el comercio naval en manos de extranjeros, de suerte que se puede afirmar que la Armada española, como tal, volvió a nacer en el siglo XVIII, impulsada por el reformismo borbónico. También es cierto que en esta centuria se produce el “canto de cisne” de la marina española, que nació, creció y murió al servicio de la nueva orientación política dada por la casa de Borbón.

Los esfuerzos de Orry, Alberoni y Patiño hicieron posible que en 1.758 la marina de guerra española contase con cuarenta y cuatro navios de línea y diecinueve fragatas. Número que seguía aumentando al haber aceptado Fernando VI la política expuesta por el marqués de la Ensenada en su informe de 1751, en el cual, al tiempo que señalaba que “antes no había marineros en los navios, que no fuesen por fuerza, y hoy hay muchos voluntarios”, se reconocía que “no había en España suficientes marineros para tripular sesenta navios de línea, y demás embarcaciones que se proponen<sup>551</sup>.

La falta de marineros señalada por Ensenada a mediados de siglo, fue en aumento, pese a que el mismo Ensenada trató de corregirla recopilando todas las disposiciones sobre matrícula de mar y actualizando, igualmente, cuantos privilegios habían sido concedidos a los matriculados, en un intento de vencer la resistencia que la gente de la mar oponían a matricularse, ya que ello llevaba implícito la obligación de prestar servicio en la marina de guerra<sup>2</sup>.

1. Informe presentado a Sr. D. Fernando el VI por su Ministro Marqués de la Ensenada, proponiendo medios para el adelantamiento de la Monarquía y buen gobierno de ella, Recogido por Juan del NIDO y SEGALÉLVA, en *Intento de reconstruir la España*, Madrid-Sevilla 1912.

2.-ANES, Gonzalo. *-El Antiguo Régimen: Los Borbones*. Madrid, 1975, pág. 339.

Tampoco pudo paliar esta falta de marinos, de que venimos hablando, el incremento de población experimentado a lo largo del siglo XVIII Según Nadal<sup>3</sup>, la población española era en 1.717, de siete millones y medio, que pasaron a diez millones y medio en 1797, crecimiento que no desentonaba dentro del contexto europeo, pero que constituía “un poblamiento muy inferior a las posibilidades del territorio sobre el que se hallaban asentados”. Pensamos como Nadal, que lo ocurrido en esos ochenta años no fue más que una evolución normal, un “despegue sin revolución”, y en consecuencia no podía influir de manera notable en el aumento de la marinería, sobre todo si tenemos en cuenta que si la población española en ochenta años había aumentado un veinte por ciento, la Armada lo había hecho un treinta y ocho por ciento, ya que en 1790 había pasado a tener setenta y un navios de línea y cuarenta y siete fragatas<sup>4</sup>.

Cuando en Noviembre de 1788 sube al trono Carlos IV continúa la política de sus antecesores, incluso con los mismos ministros, hasta que en 1792 tiene lugar la caída de Aranda y el encumbramiento de Godoy. Todavía y hasta 1795 continuará al frente del ministerio de marina D. Antonio Valdés, que siguiendo la línea de Patiño y Ensenada, mejoró los arsenales de El Ferrol, Cartagena y San Fernando, cuidando asimismo de la organización del personal mediante unas Ordenanzas. Todo lo cual sirvió para que el año de su caída la Armada española estuviese compuesta por trescientos cuatro barcos, entre los cuales se contaban setenta y nueve navios de línea y cincuenta fragatas<sup>5</sup>. Fue este el mayor número de barcos alcanzado por la marina de guerra española, que la hizo ser la más numerosa y de mayor potencia ofensiva del momento europeo. Pero las deficiencias en la marinería que ya hemos señalado, sumadas ahora a las dificultades económicas que repercutían en los armamentos y en el equipamiento general de los barcos, hasta el punto de hacer que las tripulaciones casi nunca estuviesen completas, ni la capacidad ofensiva asegurada<sup>6</sup>, marcaban una debilidad difícilmente superable.

Estas deficiencias empiezan a ser alarmante en el reinado de Carlos IV, cuando se produce el cambio de la política con Francia y de aliados pasamos a ser enemigos y nuevamente aliados. Ante la apremiante necesidad de equipar la flota, en 1.790 se publicó una Real Orden<sup>7</sup> para que se volviese a destinar la tercera parte de los destinados al servicio de las Armas, a los batallones de Marina. Se re-

3. NADAL, Jordi. *La población española, siglo XVI a XX*. Ariel 1984, págs. 91 y 92.

4. MANINI. *Historia de la Marina Real Española*, T. 2.º, pág. 188.

5. SÁNCHEZ TOCA. *Del poder naval en España y su política para la nacionalidad ibérica*. Madrid 1898, pág. 132.

6. SÁNCHEZ TOCA. Obra citada, pág. 140.

7. Archivo de la Real Chancillería de Granada, Legajo 4.410, pieza aº 151. Véase apéndice aº 1.

cordaba esta circunstancia porque la Cédula expedida para la formación de los terceros batallones en los regimientos de Infantería Española disponía que se aplicasen a ellos todos los vagos y sentenciados con excepción de los casados.

La Ordenanza de Leva de siete de mayo de 1755, en su Capítulo 9, disponía que “a ningún casado a título de vago se le ha de aplicar el servido de las armas, aunque concurran en él todas las cualidades necesarias”<sup>8</sup>. Con esta disposición se pretendía evitar los abusos que frecuentemente se cometían. La picaresca española siempre dispuesta a burlar el cumplimiento de la ley, pronto encontró en esta disposición un ancho portillo para eludir el reclutamiento. A tanto llegó el abuso que se hizo necesario derogar el mencionado capítulo y por Real Orden de dieciseis de Agosto de 1766 se dispuso lo siguiente:

“Habiendo acreditado la experiencia, que muchos vagos y mal entretenidos toman el estado de matrimonio, con el objeto de continuar en sus desarregladas vidas, sin la contingencia de ser aprehendidos como tales, y aplicados al servido de las armas, con arreglo al artículo 9 de la última Ordenanza de levas, y conviniendo al bien de mi servido y de la causa pública cortar los graves perjuicios que de su observancia se originan; he venido en derogar el citado artículo 9”<sup>9</sup>.

Nuevamente por una Real Orden de uno de septiembre de 1789, Carlos IV prohíbe absolutamente el que se destinen al servido de las armas a los vagos o sentenciados casados. Pero las buenas intenciones tropezaban siempre con la necesidad acuciante de completar las tripulaciones de los barcos, endémicamente insuficientes, otra vez se hace necesario derogar lo legislado y admitir a los casados en los batallones de marina hasta tanto estén completos<sup>10</sup>.

Pero esta disposición no debió significar un amento considerable ya que en 1794 otra Real Cédula<sup>11</sup> establecía una serie de privilegios para todos aquel te que no siendo matriculados se alistaran voluntariamente “para servir en ella durante la actual guerra en clase de Marineros”. Los así reclutados quedarían libres por diez años del sorteo de quintas para el reemplazo del ejército, estendiéndose esta gracia a sus hijos en caso de fallecer los padres. Se les aplicarían, también, durante diez años los derechos exclusivos de la pesca que disfrutaban los matriculados y

8. Novissima Recopilación, Ley VII, L.X3I, XXXI, pág. 436.

9. Novísima Recopilación, Ley Vili, L.XII, T.XXXI, pág. 437.

10. AuRCH.G., véase apéndice a° 1.

11. A.R.CH.G. Legajo 4.410, pieza 93. Véase apéndice a° 2.

para su cumplimiento, y con encargo de que al propio fin las participen a las Justicias de sus respectivos distritos.

Lo que de orden dei Consejo participo a V.S. a fin de que lo haga presente en el Acuerdo es esa Real Audiencia para su cumplimiento, y del recibo de ésta, me dará V.S. aviso a efecto de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1790. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Presidente de la Chancillería de Granada, Se hizo notoria en el Real Acuerdo general celebrado por los Señores Oidores de la Real Chancillería de Granada, a nueve de Septiembre de mil setecientos noventa: Y se mandó guardar, y cumplir, imprimir, y comunicar á las Justicias Cabezas de Partido del distrito de esta Chancillería, poner un exemplar en cada Sala, y repartir a los Señores, y Señor Juez de Vagos.

Don Joaquin Josef de Vargas

#### APÉNDICE N 2

REAL CEDULA DE S.M. Y SEÑORES DEL CONSEJO, por la cual se conceden y dispensan varias gracias a los que voluntariamente se alistén en clase de Marineros en la Real Armada Año 1794.

“DON CARLOS, por la grada de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde Abspurg, de Randes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los de mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, Ordenes, y a las demás personas de todas las ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, SABED: Que contemplando necesario aumentar los armamentos marítimos para sostener con el vigor que corresponde la actual guerra contra Francia, por exigirlo asi la Religion, la conservacion de mis Reynos, y mi // propio decoro; y atendiendo a que es insuficiente, aunque crecido, el número de marinería matriculada que existe en mis Dominios para tripular todos los vaxeles de mi Armada, respecto á la grande cantidad de marinería que se empléa en el continuo giro del comercio, y en la pesca

para el preciso abasto de ios Pueblos: hé resuelto convocar á este servido, no menos importante que el de mis Exércitos, á todos los Vasallos no matriculados ó terrestres que quisieren alistarse, concediéndoles por premio de él las gracias expresadas en el Real Decreto, que con fecha de ocho de este mes he comunicado á Don Antonio Valdés, mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina, cuyo tenor es el siguiente: “Para ocurrir al reemplazo de gente de Mar de mis esquadras, y vaxeles, y aumentar los armamentos, según exigen las actuales circunstancias, hé resuelto que todos los Vasallos no matriculados para la Armada que quieran alistarse en clase de Marineros al servido de ella, no menos importante y necesario que el de mis Exércitos, en los quales se han alistado á porfia voluntariamente, disfruten desde el día en que verifiquen su alistamiento ante la Justicia del Pueblo de su residencia, y su presentación al Subdelegado, ó Ministro de Provincia de Marina mas inmediato, las siguientes gradas: 1.<sup>a</sup> que todos los Vasallos no matriculados en la Armada que se alistaren para servir en ella durante la actual guerra en clase de Marineros, queden libres por diez años del sorteo de quintas para el // reemplazo del Exército, y Milicias, extendiéndose esta gracia á sus hijos en caso de fallecer los padres antes de cumplirse este término. 2.<sup>a</sup> Que gozarán por los mismos diez años el derecho exclusivo de la pesca que disfrutaban los matriculados, y las demás exendones, y privilegios que les están concedidos a estos. 3.<sup>a</sup> Y que se socorrerá mensualmente á las familias de estos individuos con la mitad del sueldo que les corresponde, ó la parte del que dexen asignada mientras estén en campaña, como se executa con los matriculados concediéndoles como á estos los Inválidos si se inutilizaren en el servido; y la mitad del sueldo que cada uno disfrute, á las viudas, padres, ó hijos de los que murieren en campaña. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y comunicaréis los avisos que correspondan: Señalado de la Real mano: En San Ildefonso á ocho de Agosto de mil setecientos noventa y quatro: - A Don Antonio Valdés -.”

Para que lo contenido en este mi Real Decreto llegue á noticia de todos, y tenga puntual observancia, hé resuelto a mismo tiempo que en su execución se practique lo prevenido en los artículos siguientes:

1.º

Las Justicias de los Pueblos de estos mis Reynos exhortarán a sus súbditos á tan importante servicio, enterándoles de las gracias que tengo a bien dispensarles; y de haberlo executado con puntualidad se dará testimonio.//

2.º

Formarán las mismas Justicias listas exactas de los individuos que se presenten, con expresión de nombres, vecindario y familia que tengan, para recuerdo en los casos

que sea necesario, conforme á lo prevenido en mi Real Decreto, y que solo obtengan las gracias concedidas los que legítimamente sean acreedores á ellas.

3.º

Pasarán estas listas, quedándose con copia autorizada de ellas, al Ministro de la Provincia de Marina mas inmediata, al mismo tiempo que se le presenten los propios individuos, y le darán noticia de la asignación que hubiere hecho cada uno a su familia.

4º

El Ministro cuidará de recoger esta gente, socorriéndola con dos reales diarios desde que se la presenten, y la remitirá con la mayor brevedad por mar o tierra a la Capital del Departamento, formando otra lista general, con distinción de pueblos para remitirla a la Contaduría principal, y los pondrá a cargo de algún dependiente de su jurisdicción, que cuide de su manutención y gobierno hasta llegar al destino.//

5.º

El expresado Ministro comprobará con los mismos individuos, exigiéndoles juramento de decir verdad, las listas que le hayan remitido las Justicias, tanto en los nombres, como en las familias, para evitar equivocaciones que luego pueden serles perjudiciales: y entregará ai que fuese encargado de conducir esta gente las anticipaciones necesarias para su viage.

6.º

Si alguno quisiese dejar socorrida su familia con la asignación que le señale, dispondrá el Comisario de la Provincia que se la entregue el valor de dos meses anticipados, pero dando fiador que responda de esta cantidad por si falleciese, ó se ausentase antes de cumplirlos.

7.º

En llegando á la Capital del Departamento se practicará con estos individuos lo mismo que se executa con los matriculados que se destinan á campaña, procurando interpolarlos con éstos para que se vayan imponiendo en sus obligaciones y servidos.

8.º

Últimamente, cuidarán los Capitanes Generales de Departamento de Marina,

Comandantes // Generales de Esquadras, Intendentes y Comandantes de los vaxeles, que esta gente honrada, que por efecto de su amor al Rey y á la Patria abandona el sosiego de su casa, sea tratada con dulzura, y con la consideración que merece su honradez; y procurarán tambien que los matriculados los traten como parte de su gremio, pues que van a emplearse en el mismo importante objeto, y disfrutar las gracias que como á ellos les tengo concedidas, en el concepto de que me será muy grato este servicio.

El citado mi Real Decreto y resolución, se comunicó al mi Consejo por Don Antonio Valdés; y publicado en él en nueve del presente mes, ha acordado su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veáis mi Real deliberación contenida en el Decreto, y prevenciones hechas en los artículos que van insertos, y lo guardéis, cumpláis y executeis en y por todo como en ellos se expresa, procediendo con la mayor actividad y zelo en este asunto que tanto interesa á mi servicio, bien del estado, y seguridad de mis Vasallos; á cuyo fin daréis las órdenes, y providencias que convengan: que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartholomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez de Agosto de mil setecientos noventa // y quatro YO EL REY: Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandato: Ei Conde de la Cañada: El Conde de Isla: Don Domingo Codina: Don Jacinto Virto: Don Pedro Carrasco: Resgistrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

### APÉNDICE N° 3

“En Real orden de 14 de este mes ha comunicado al Consejo el Señor Don Eugenio de Llaguno la que con fecha de II del mismo se le pasó por el Ministerio de Marina, y su tenor es como sigue”.

“Habiendo determinado el Rey, que los Capitanes Generales de los Departamentos destinen en su respectiva comprehension un Brigadier, ó Capitan de Navio, que visite todos los Puertos de las Provincia, y Subdelegaciones de Marina para recoger la Marinería prófuga y desertora que hubiere en ellos, atendiendo igualmente a remediar la ineficacia, ú otros abusos que tal vez puedan hallarse de parte de los Cabos y Alguaciles de las Matrículas, Prohombres, y demas Gefes subalternos de los Gremios del mar, y siendo factible que en el desempeño de esta importante Comision encuentren dichos Oficiales algunas dificultades y tropiezos por

parte de las Jurisdicciones Militar y ordinaria: quiere S.M. que V.E. expida por el Ministerio de su cargo órdenes circulares, y reservadas a los Presidentes, o Regentes de las Audiencias y Chancillerías, Corregidores, Alcaldes y demas Ministros principales de la Jurisdicción Real Ordinaria en las Provincias y Ciudades Marítimas, para que no se opongan en manera alguna á las disposiciones que aquellos necesitaren tomar con su acuerdo, ó de sus Agentes subalternos, para perseguir, aprehender y depositar en las Cárceles, ú otros parages seguros a los desertores de Marina, haciendo á este fin las Levas que juzgen convenientes para su logro, sino que ante bien, procediendo con la buena armonia que corresponde, para que se haga al Servicio del Rey, les faciliten, según lo exijan las ocasiones, los auxilios que necesitáren para el cumplimiento de su encargo, á cuyo efecto harán constar los Oficiales nombrados la autenticidad de su Comisión con la orden del Capitan de su Departamento.

Publicada, y que a este fin se comunique a V. como lo hago de su Orden, para que con la reserva correspondiente disponga su observancia en la parte que le toca en esa Capital, y Pueblos de su Partido; y de querer en ejecutarlo e dará V. a. iso para ponerlo en su superior noticia

Dios guarde a V. muchos años, Madrid 2 de Abril de 1794.

#### *APÉNDICE N° 4*

En Real Orden de 30 de Octubre próximo ha comunicado al Consejo el Excmo. Sr. Don Joseph Antonio Caballero la que con fecha 28 de él se le pasó por el Ministerio de Marina, y su tenor dice así

“Copia a V.E. de orden de S.M. la siguiente, á fin de que conforme al espíritu de ella expida las correspondientes á su Ministerio.

“Queriendo el Rey que se aumente en quanto sea posible la fuerza de los armamentos navales, para que al paso que se repriman los continuos insultos de los enemigos, se proteja el comercio y tráfico nacional, ha dispuesto S.M. que á este fin se haga la mas escrupulosa y vigilante recolección de Marineros en todos los Puertos y Pueblos de las costas marítimas del Reyno, empleando así los Capitanes generales de los Departamentos de Marina, los de Ejército, Intendentes de ambos ramos, Ministros de Marina, Corregidores y Justicias ordinarias en sus respectivos distritos y jurisdicciones quantas medidas les dice su zelo é interes por el servicio, para que se consiga tan importante como beneficioso objeto, y facilitando unos y otros los auxilios y caudales que penden de sus facultades; en el concepto de que á proporcion de los esfuerzos con que vea S.M. se distinguen en este servicio, merecerá su soberano aprecio”.

Publicada en el Consejo la antecedentes Real resolución acordó su cumplimiento,



y que al mismo fin comunique a V. como lo hago se su // orden para que disponga su puntual observancia en la parte que le toca, circulándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dándome aviso de su recibo para notificarlo a Consejo.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1799.